



PROCESO EJECUTIVO  
RAD: 2021-00289-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto de 31 de mayo de 2021, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, por lo que Sería del caso proceder al estudio de la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque una vez revisado el acápite de pretensiones se advierte que la sumatoria de las pretensiones supera el límite para la menor cuantía, pues estas ascienden a \$176.582.807,84.

Al respecto, el inciso cuarto del artículo 25 del C.G.P., señala que “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).” Esto es la suma de \$136.278.900.

Aunado a ello, el numeral 1° del artículo 26 ibídem, indica que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En este orden de ideas, no existe lugar a duda que la competencia ha sido alterada por razón de la sumatoria de todas las pretensiones; por lo cual, este Juzgado carece de competencia para seguir conociendo del asunto, siendo lo procedente su rechazo y posterior remisión al funcionario que corresponda.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 90 del C.G.P., deberá rechazarse la presente demanda y se ordenará su remisión, ante los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO), con el fin de que ellos conozcan de la misma, por ser este el juez competente para conocer las presentes diligencias.

Motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presentedemanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



## RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA formulada por COMERCIAL NUTRESA SAS y en contra de FAMITIENDAS DISTRIBUCIONES SAS, MAURICIO CASTELLANOS GIRALDO Y ESNEDA DEL SOCORRO GIRALDO OSPINA, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda EJECUTIVA, con sus anexos, a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO).

TERCERO: Por Secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 91 QUE SE FIJO  
EL DIA: 15 de junio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49e7d0df74862e9c65d4123a7b6f2dab8dbc7d0d4a5296a1ba4d7b6355ca  
2243**

Documento generado en 11/06/2021 03:20:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**